

EST-VSC-PARCU-021

ESTADO No. 021

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de febrero de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	ZORZANA (HGKF-01)	CONSORCIO MINERO LA ZORZANA	10	25/2/2019	0240	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 1.1 ACEPTAR conforme al concepto técnico ESSMCT-002 y concepto técnico PARCU No. 0141 de fecha 13 de febrero del 2019, lo siguiente: 1.1.1 El informe de investigación de accidente allegado por el titular, cumple con los elementos establecidos en la resolución 1401 de 2007 y el decreto 1886 de 2015. 1.1.2 El formulario de declaración y producción de regalías del IV trimestre del año 2016, por 416,24 toneladas reportadas. 1.1.3 El formulario de declaración y producción de regalías del I trimestre del año 2017, por 6307,35 toneladas reportadas. 1.1.4 El formulario de declaración y producción de regalías del II trimestre del año 2017, por 7359,23 toneladas reportadas. 1.1.5 El formulario de declaración y producción de regalías del III trimestre del año 2017, por 3784,36 toneladas reportadas.

						1.1.6 El formulario de declaración y producción de regalías del III trimestre del año 2017, por 3886,45 toneladas reportadas. 1.1.7 El formulario de declaración y producción de regalías del IV trimestre del año 2017, por 1981.03 toneladas reportadas. 1.1.8 El formulario de declaración y producción de regalías del IV trimestre del año 2017, por 333.11 toneladas reportadas. 1.1.9 El formulario de declaración y producción de regalías del IV trimestre del año 2017, por 4604.88 toneladas reportadas. 1.1.10 El formulario de declaración y producción de regalías del I trimestre del año 2017, por 739 toneladas reportadas. 1.1.11 El formulario de declaración y producción de regalías del I trimestre del año 2017, por 1466.13 toneladas reportadas. 1.1.12 El formulario de declaración y producción de regalías del I trimestre del año 2018, por 1625.88 toneladas reportadas. 1.1.13 El formulario de declaración y producción de regalías del I trimestre del año 2018, por 3540. toneladas reportadas. 1.1.14 El formulario de declaración y producción de regalías del I trimestre del año 2018, por 6079.35. toneladas reportadas. 1.1.15 El formulario de declaración y producción de regalías del I trimestre del año 2018, por 3608.84 toneladas reportadas. 1.1.16 El formulario de declaración y producción de regalías del I trimestre del año 2018, por 480.49 toneladas reportadas. 1.1.17 El formulario de declaración y producción de regalías del II trimestre del año 2018, por 3035.48 toneladas reportadas.
--	--	--	--	--	--	--

						1.1.18 El formulario de declaración y producción de regalías del II trimestre del año 2018, por 3870.72 toneladas reportadas. 1.1.19 El formulario de declaración y producción de regalías del II trimestre del año 2018, por 3083.31 toneladas reportadas. 1.1.20 El formulario de declaración y producción de regalías del II trimestre del año 2018, por 2825.26 toneladas reportadas. 1.1.21 El formulario de declaración y producción de regalías del II trimestre del año 2018, por 944.04 toneladas reportadas. 1.1.22 El formulario de declaración y producción de regalías del II trimestre del año 2018, por 2232.31 toneladas reportadas. 1.1.23 El formulario de declaración y producción de regalías del II trimestre del año 2018, por 2400 toneladas reportadas. 1.1.24 El formulario de declaración y producción de regalías del II trimestre del año 2018, por 489.87 toneladas reportadas. 1.1.25 El formulario de declaración y producción de regalías del III trimestre del año 2018, por 271.03 toneladas reportadas. 1.1.26 Póliza minero ambiental No. 49-43-101000933 expedida por SEGUROS DEL ESTADO, vigencia hasta 6/3/2019. 1.2 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 0141 de fecha: 13/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, lo siguiente:
--	--	--	--	--	--	--

						1.2.1 Faltante por pago extemporáneo del IV trimestre del 2016, por valor de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MC/CTE (\$1.352), más los intereses que se generen desde el 26 de enero de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago. 1.2.2 Faltante por pago extemporáneo del I trimestre del 2016, para 16115,13 toneladas reportadas, por valor de NOVENTA Y SEIS MIL NOVICIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MC/CTE (\$96.935), más los intereses que se generen desde el 24 de enero de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago. 1.2.3 Soportes de pago original, completos y legibles, del pago del formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre del 2017 por 18241,61 toneladas reportadas, pues los pagos allegados están incompletos. 1.2.4 Soportes de pago original, completos y legibles, del pago del formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre del 2017 por 24206.1 toneladas reportadas, pues los pagos allegados están incompletos. 1.2.5 Soportes de pago original, completos y legibles, del pago del formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del 2017 por 23412.91 toneladas reportadas, pues los pagos allegados están incompletos. 1.2.6 Recibos de pago original de manera clara y legible del I trimestre del año 2018, por 2075.02 toneladas reportadas, para su evaluación. 1.2.7 Faltante por pago de regalías del I trimestre del 2018, para las 127.63 toneladas reportadas, teniendo en cuenta que solo allego un pago por \$753.741 es decir hace falta un valor de \$ 604.250 pesos para dicho formulario. 1.2.8 Faltante por pago de regalías del I trimestre del 2018, para las 3045.82 toneladas reportadas, teniendo en cuenta que solo allego un pago por \$281.434.57 es decir hace falta un valor de \$ 16.181.000 pesos para dicho formulario. 1.2.9 Recibos de pago original de manera clara y legible del I trimestre del año 2018, por 6448.81 toneladas reportadas, para su evaluación. 1.2.10 Recibos de pago original de manera clara y legible del II trimestre del año 2018, por 5145.52 toneladas reportadas, para su evaluación.
--	--	--	--	--	--	---

						1.2.11 Recibos de pago original de manera clara y legible del II trimestre del año 2018, por 128.48 toneladas reportadas, para su evaluación. 1.2.12 Recibos de pago original de manera clara y legible del II trimestre del año 2018, por 6052.58 toneladas reportadas, para su evaluación. 1.2.13 Recibos de pago original de manera clara y legible del III trimestre del año 2018, por 3462.55 toneladas reportadas, para su evaluación. 1.2.14 Recibos de pago original de manera clara y legible del III trimestre del año 2018, por 3205.94 toneladas reportadas, para su evaluación. 1.2.15 El formulario de declaración y producción de regalías del IV trimestre del 2018. 1.2.16 Regalías del 2016 por 1.180.207 toneladas faltantes, teniendo en cuenta que no es coherente lo consignado en dicho formato con reportado en los formularios de regalías. 1.3 REQUERIR, al titular conforme al concepto técnico PARCU No. 0141 del 13/02/2019, para que allegue dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente auto, lo siguiente: 1.3.1 El certificado de exportación expedido por la ANM del I trimestre del año 2018, por 18.973,89 toneladas exportadas, así como su respectivo recibo de pago original de manera clara y legible. 1.3.2 El certificado de exportación expedido por la ANM del II trimestre del año 2018, por 19997,38 toneladas exportadas, así como su respectivo recibo de pago original de manera clara y legible. 1.3.3 El certificado de exportación expedido por la ANM del II trimestre del año 2017, por 332,82 toneladas exportadas, así como su respectivo recibo de pago original de manera clara y legible. 1.3.4 El certificado de exportación expedido por la ANM del III trimestre del año 2017, por 11832.59 toneladas exportadas, así como su respectivo recibo de pago original de manera clara y legible.
--	--	--	--	--	--	---

						1.3.5 El certificado de exportación expedido por la ANM del IV trimestre del año 2017, por 9280.93 toneladas exportadas, así como su respectivo recibo de pago original de manera clara y legible. 1.3.6 El certificado de exportación expedido por la ANM del I trimestre del año 2018, por 3050.69 toneladas exportadas, así como su respectivo recibo de pago original de manera clara y legible. 1.3.7 El certificado de exportación expedido por la ANM del I trimestre del año 2018, por 13807.47 toneladas exportadas, así como su respectivo recibo de pago original de manera clara y legible. 1.3.8 El certificado de exportación expedido por la ANM del I trimestre del año 2018, por 87.64 toneladas exportadas, así como su respectivo recibo de pago original de manera clara y legible. 1.3.9 El certificado de exportación expedido por la ANM del II trimestre del año 2018, por 4451.77 toneladas exportadas, así como su respectivo recibo de pago original de manera clara y legible. 1.3.10 El certificado de exportación expedido por la ANM del II trimestre del año 2018, por 29034.66 toneladas exportadas, así como su respectivo recibo de pago original de manera clara y legible. 1.3.11 El certificado de exportación expedido por la ANM del II trimestre del año 2018, por 389.78 toneladas exportadas, así como su respectivo recibo de pago original de manera clara y legible. 1.4 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente, allegue lo siguiente: 1.4.1 Reajuste al formato básico minero semestral del año 2017. 1.4.2 El formato básico mineros anual del 2017
--	--	--	--	--	--	--

						1.4.3 El formato básico minero semestral y anual del año 2018. 1.5 INFORMAR al titular que debido al reiterado incumplimiento por parte del titular a los requerimientos realizados a través del auto PARCU No. 1379 de fecha 9 de noviembre del 2016, se procederá a resolver de fondo el tramite sancionatorio correspondiente. 1.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros del Estado No. No. 49-43-101000933, vigencia hasta 6/3/2019., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	HBWK-06	RODRIGO QUILAGUY S.A.S	4	25/2/2019	0241	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR que evaluada la solicitud de prórroga se tiene que la misma cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1073 de 2015, toda vez que el titular se encuentra al día en cumplimiento de las obligaciones contractuales a la realización del concepto técnico. 2.2 El contrato de pequeña explotación carbonífera HBWK-06 (04-004-2001) tiene las siguientes características: 2.2.1 Conforme al reporte de superposiciones No. 2163 de 5/02/2019 es de 165.6640 Hectáreas, distribuidas en dos (2) zonas.

						2.2.2 Ubicación: Municipio de Cúcuta con una participación del 61.59% y del Municipio de San Cayetano con una participación del 38.41% en el departamento de Norte de Santander. 2.2.3 Para la prórroga del contrato de pequeña explotación carbonífera, se tendrá en cuenta que la vida útil del yacimiento minero se estimó en quince (15) años, según los recursos y reservas presentadas en el programa de trabajos y obras. 2.3 ACEPTAR al titular conforme al concepto técnico PARCU No. 0137 de fecha 13 de febrero del 2019, lo siguiente: 2.3.1 El formulario de declaración y producción de regalías del III trimestre del año 2016, por 559.56 toneladas reportadas. 2.3.2 El formulario de declaración y producción de regalías del IV trimestre del año 2016, por 111.82 toneladas reportadas. 2.3.3 El formulario de declaración y producción de regalías del I trimestre del año 2018, por 2235.9 toneladas reportadas. 2.3.4 El formulario de declaración y producción de regalías del I trimestre del año 2018, por 1337.21 toneladas reportadas. 2.3.5 El formulario de declaración y producción de regalías del II trimestre del año 2018, por 3571.25 toneladas reportadas. 2.3.6 El formulario de declaración y producción de regalías del III trimestre del año 2018, por 2817 toneladas reportadas. 2.3.7 El formulario de declaración y producción de regalías del III trimestre del año 2018, por 836.28 toneladas reportadas. 2.3.8 El formulario de declaración y producción de regalías del IV trimestre del año 2018, por 424.36 toneladas reportadas. 2.3.9 El formulario de declaración y producción de regalías del IV trimestre del año 2018, por 2003.66 toneladas reportadas.
--	--	--	--	--	--	---

						2.3.10 El formato básico minero anual del 2015 ya que cumple con lo requerido. 2.3.11 El formato básico minero anual del 2016 ya que cumple con lo requerido. 2.3.12 El formato básico minero anual del 2017 ya que cumple con lo requerido. 2.3.13 El formato básico minero semestral del 2018 ya que cumple con lo requerido. 2.3.14 El formato básico minero anual del 2018 ya que cumple con lo requerido. 2.3.15 Las pólizas # 49-43-101001354 de cumplimiento y de obligaciones laborales, póliza 49-40-101005428 de responsabilidad civil extracontractual. 2.4 REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que resuelva la prórroga del contrato. 2.5 Informar al titular, fue emitido el concepto técnico PARCU No. 0137 de fecha; 13/02/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	DD9-112	MARINA ROLON RAMIREZ – GLORIA STELLA ROLON RAMIREZ – ISABEL AMPARO ROLON RAMIREZ – CARLOS HUMBERTO ROLON RAMIREZ – MAXIMINO ROLON RAMIREZ – GERMAN ANTONIO ROLON ORTEGA	5	25/2/2019	0242	La finalidad de la norma al definir que las medidas de seguridad son de aplicación inmediata, no es otra diferente a salvaguardar la vida e integridad del personal que labora, cuando los profesionales en el ejercicio de las actividades de fiscalización identifican condiciones de riesgo inminente que conforme a las normas de seguridad e higiene minera ameritan las correspondientes medidas. La autoridad ha requerido mediante acto administrativo de trámite a la caducidad, con el auto PARCU-0709 del 16/04/2018, con el informe de visita se evidencia el reiterado incumplimiento de la medida de seguridad impuesta desde el año 2016. Como lo deja ver, el concepto Técnico de Informe De Visita De Fiscalización Integral PARCU 0144, pone en evidencia que dicha obligación contractual no ha sido subsanada por el concesionario, por tal razón, la autoridad deberá concretar la caducidad y la terminación del Contrato Minero

					DD9-112, por lo dispuesto en el artículo 112 literal g), i) de la ley 685/2001. Adicionalmente, se realizarán los requerimientos que dispuso el concepto en comento. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACEPTAR conforme al concepto técnico PARCU No. 0042 de fecha 17 de enero del 2019, lo siguiente: • Formato básico minero anual del 2016. • Formato básico minero semestral y anual del 2017. • Póliza minero ambiental No. 49-43-101001225 cuya vigencia es 24/10/2019. • Formulario declaración de regalías del III y IV trimestre del 2016. • Formulario declaración de regalías del I, II, III y IV trimestre del 2017. • Formulario declaración de regalías del I II y III trimestre del 2018. 2.2 Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que, dentro de los 15 días siguientes allegue la presentación del formato básico minero semestral y anual del 2018, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. 2.3 Informar al titular que debido al reiterado incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato conforme al literal g), i) artículo 112 de la ley 685 de 2001 la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad minera a través del PAR CUCUTA procederá a resolver de fondo, conforme al informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0144 del 13/2/2019. 2.4 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 0042de fecha: 17/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en
--	--	--	--	--	--

					el Acta de Fiscalización Integral de fecha 30 de enero de 2019 conforme con los plazos establecidos en el mismo. PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. 2.6 Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones, recomendaciones, instrucciones técnicas – medidas a aplicar del Informe de visita de fiscalización integral PARCU N° 0144 de fecha 13 de febrero del 2019</u>, conforme con los plazos establecidos en el mismo. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. 2.7 ABSTENERSE de ejecutar labores de construcción y montaje y explotación hasta tanto cuente con la licencia ambiental. 2.8 CONFIRMAR Y MANTENER la medida de seguridad impuesta mediante informe de visita de fiscalización integral No. 0144 de fecha 19 de febrero de 2018, en visita realizada el 10 de febrero del 2018, teniendo en cuenta que se presentan gases contaminantes por fuera del límite permisible y no cuenta con licencia ambiental. 2.9 REMITIR a CORPONOR el presente informe, para lo de su competencia. 2.10 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DD9-112, fue emitido el Informe de Visita No. 0144 de fecha; 13/02/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.11 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros del Estado No. 49-43-101001225 vigencia
--	--	--	--	--	--

						hasta el 24/10/2019, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	DDU-162	VICTOR VELAZCO - DORIS RODRIGUEZ LOPEZ	3	25/2/2019	0243	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0047 de fecha 18 de enero de 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - El pago de la visita de fiscalización del año 2011 del año y año 2013, ya que cumplen con lo requerido. 2.3. Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, allegue lo siguiente: - El Formato Básico Minero Anual 2018. - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018. - Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-0047 de fecha 18 de enero de 2019. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, allegue lo siguiente: - Reposición de la póliza minero ambiental con una suma asegurada de (\$190.376.827) CIENTO NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS SETEENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS

						VEINTISIETE PESOS M CTE, de acuerdo a la certificación No 452 del 31 de diciembre de 2018 expedida por la ANM. 2.5. Remitir al Grupo de Regalías y Contraprestación Económica, la novedad relacionada con la medida de Seguridad que recaen sobre el titulo minero No. DDU-162, para que decida sobre la suspensión de la Publicación en el RUCOM. 2.6. ADVERTIR al titular minero, qué para subsanar las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, debe dar cumplimiento con la presentación de los requerimientos del auto: PARCU-1758 de fecha 13 de noviembre de 2018, de lo contrario la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM. Culminará el proceso sancionatorio correspondiente. 2.7. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000846, cuya vigencia fue hasta el 29 de noviembre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	CF1-102	CARLOS ALFONSO ROJAS ROLON- ROSALINO PEREZ PARADA- TEODOLINDA PABOM DE URBINA	2	25/2/2019	0244	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0035 de fecha 17 de enero de 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - El Formulario de Declaración y Producción de Regalías del II Trimestre del año 2018. - La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001209, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de vigencia hasta el 10 de octubre de 2019.

						2.3. Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, - El Formulario de Declaración y Producción de Regalías del III y IV Trimestre de 2018. - El Formato Minero (FBM) correspondiente al Anual del 2018, diligenciado por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. 2.4. ADVERTIR al titular minero, qué para subsanar las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, debe dar cumplimiento con la presentación de los requerimientos de los autos: PARCU-1269 del 24 de julio de 2018, Auto PARCU-0531 del 13 de marzo de 2018, Auto PARCU-0801 del 09 de agosto de 2017, Auto PARCU-1554 del 21 de diciembre de 2016, y Auto PARCU-1171 del 16 de octubre de 2015, de lo contrario la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM. Culminará el proceso sancionatorio correspondiente. 2.5. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101001209, cuya vigencia es hasta el 10 de octubre de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IEE-08141	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ	2	25/2/2019	0245	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0073 de fecha 28 de enero de 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 287 y 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

						- El Formato Básico Minero FBM anual de 2018, diligenciado mediante la plataforma virtual del SI MINERO. - El formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018. 2.3. ADVERTIR al titular minero, qué para subsanar las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, debe dar cumplimiento con la presentación de los requerimientos del auto: PARCU-1907 del 7 de diciembre de 2018, de lo contrario el Punto de Atención Regional Cúcuta, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM. Culminará el proceso sancionatorio correspondiente. 2.4. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000941, cuya vigencia es hasta el 21 de marzo de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DBC-113	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON DE CERRO GUAYABO - COOPROCARCEGUA LTDA	5	25/2/2019	0246	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: OBLIGACIONES A CARGO DEL TITULAR MINERO Se le informa al Titular del Contrato de Concesión Minero NO. DBC-113, que Mediante Auto PARCU-2017 del 18 de diciembre de 2018, se le requirió al titular CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA dar Cumplimiento a las siguientes Instrucciones Técnicas impartidas Mediante Informe de Visita No. PARCU-1643 de fecha 17 de diciembre de 2018, y que a la fecha de elaboración de este informe el concesionario no ha dado cumplimiento, El equipo auto rescatador a cada uno de los trabajadores el equipo PLAZO OTORGADO: sesenta (60) días

- *adecuar las instalaciones eléctricas según las normas RETIE, deberá retirar de las labores subterráneas todo equipo eléctrico que no sean anti explosión. Seguridad en las labores subterráneas, dote de equipos auto rescatadores a cada uno de los trabajadores mineros. **PLAZO OTORGADO:** treinta (30) días*
- *certificar a todos los trabajadores en competencias laborales, a todos los trabajadores en el manejo de equipos de minería, para que actualice el monitoreo de actividades que generen ruidos o vibraciones. **PLAZO OTORGADO:** noventa (90) días.*
- *continuar instalando cableado anti explosión, todos los equipos eléctricos que no sea a prueba de explosión deberá ser sustituido y retirado de las labores subterráneas. **PLAZO OTORGADO:** treinta (30) días*
- *continuar instalando señalización informativa preventiva y de peligro en las labores antiguas o abandonadas. **PLAZO OTORGADO:** treinta (30) días*

una vez revisado el expediente y sistema de gestión documental se puede evidenciar que el titular del Contrato de Concesión Minero no ha atendido dichos requerimientos, ni el concesionario ha solicitado un plazo adicional para el cumplimiento de las obligaciones pactadas con la autoridad minera, en consecuencia; se le informa al Titular Minero que está incurso en causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal G de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.7 del contrato suscrito entre las partes, para subsanar la causal o causales antes descritas, y se le concederá un plazo establecido en la parte resolutive de este proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, vencido los términos sin el cumplimiento de las obligaciones se decretará la caducidad y terminación del negocio minero.

2. REQUERIR

2.1 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. DCB-113**, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral **PARCU-0115 de fecha 05 de febrero de 2019**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de **2001**, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral **PARCU-0115 de fecha 05 de febrero de 2019**; para que en los términos que se estipulan en cada requerimiento, los cuales se contabilizaran a partir del

día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.

- *Implementar más señalización informativa preventiva y correctiva dentro del área y sus zonas aledañas. **Plazo Otorgado: Noventa (90) días.***
- *implementar los Autorescatadores para el personal que se encuentran laborando en cada Frente o guía tambores ETC de acuerdo al Decreto 1886 del 2015. **Plazo Otorgado: Noventa (90) días.***
- *Implementar el refugio para el personal que labora de acuerdo con las especificaciones del decreto 1886 del 2015. **Plazo Otorgado: Noventa (90) días.***
- *seguir implementando el cableado con la norma del RETIE de acuerdo al Decreto 1886 del 2015. **Plazo Otorgado: ciento veinte (120) días***

2.3. REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en Informe de Visita de Fiscalización Integral **PARCU-0115 de fecha 05 de febrero de 2019**; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.

- *Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. **Plazo Otorgado: Permanente***
- *Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. **Plazo Otorgado: Permanente.***
- *Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando*

- derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. **Plazo Otorgado: Permanente.**
- Se recomienda **DAR** Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. **Plazo Otorgado: Permanente.**
 - Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. **Plazo Otorgado: Permanente.**
 - Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. **Plazo Otorgado: Permanente.**
 - **CONTINUAR** con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. **Plazo Otorgado: Permanente.**
 - Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. **Plazo Otorgado: Permanente.**
 - El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. **Plazo Otorgado Permanente.**
 - Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. **Plazo Otorgado: Permanente.**
 - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. **Plazo Otorgado: Permanente.**

- Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. **Plazo Otorgado: Permanente.**
 - Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. **Plazo Otorgado: Permanente.**
 - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. **Plazo Otorgado Permanente.**
 - El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. **Plazo Otorgado Permanente.**
 - Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. **Plazo Otorgado Permanente.**
- 2.4 INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Minero **N° DBC-113** que debe:
- **DAR** Estricto Cumplimiento a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental.
 - **DAR** Estricto Cumplimiento a lo Dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y sus normas complementarias.

						• DAR Estricto Cumplimiento a lo Dispuesto en el Plan de Ventilación y de Sostenimiento. • <i>que, bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad Minera.</i> • REALIZAR mantenimiento periódico a las vías de Acceso al título Minero. 2.6 REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laborales. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6. REMITIR al Grupo de Regalías y Contraprestación Económica para lo de su competencia en lo que respecta a la publicación del listado de RUCOM. 2.7 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FDK-164	SOCIEDAD CARBONES DE TOLEDO S.A.	3	25/2/2019	0247	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 004 de 3 de enero de 2019 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: REQUERIR 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0111 de fecha 04 de febrero de 2019, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta. 2.2. INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N° FDK-164, que está incurso en causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.9 del contrato suscrito entre las partes esto es <i>i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>; para lo cual, concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación

					del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: <i>el Formato Básico Minero Anual 2018, con sus respetivos planos de labores ON LINE, a través de la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016.</i> <i>el Formulario de Declaración y Producción de Regalías del III y IV Trimestre de 2018.</i> 2.4 APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N° FKD-164, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0111 de fecha 04 de febrero de 2019: <i>la póliza minero ambiental No. 49-43- 101001289, expedida por la empresa aseguradora de SEGUROS DEL ESTADO S.A. con una vigencia que va del 06 de diciembre del 2018 al 06 de diciembre del 2019, por un valor asegurado de \$ 28.114.722 ya que concuerda con la certificación No.441 del 12 de diciembre del 2018 expedida por la ANM expedida por la Autoridad Minera.</i> 2.5 NO APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N° FKD-164, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0009 de fecha 10 de enero de 2019: <i>el Programa de Trabajo y Obras del contrato de Concesión minera N° FKD-164, ya que se considera técnicamente no aceptable y deberá allegar un documento nuevo ya que se presenta deficiencias de fondo que no permiten su evaluación.</i> 2.6. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.	
AUTO PARCU	EL5-092	LUIS ENRIQUE NIETO DUARTE	4	25/2/2019	0248	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y

					Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EL5-092, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0148 de fecha 13 de febrero de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. Así mismo, se acoge el Concepto Técnico No. PARCU-0151 de fecha 13 de febrero de 2019, Se adjunta copia de los mismos, para su conocimiento y fines pertinentes. <u>2.2. REQUERIR</u> 2.3. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0148 de fecha 13 de febrero de 2019. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001., para que en los términos concedido en el acta de visita cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0148 de fecha 13 de febrero de 2019. Instrucciones Técnicas: • IMPLEMENTAR la señalización informativa, dentro del área del contrato. • Presentar plano donde se ubique la infraestructura existente, labores exploratorias. • No adelantar labores de construcción y montaje o de explotación hasta tanto se cuente con el PTO aprobado y la licencia ambiental. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.5. Recordar al titular minero, que teniendo en cuenta, que en el informe de visita No. 0965 de fecha 13 de diciembre 2017, se indica que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través del AUTO No. 1343 del 27 de diciembre de 2017, y auto PARCU- No. 1158 del 9 de julio de 2018, que fue motivado por la visita de seguimiento de fecha 7 de abril de 2018, persiste el incumplimiento por parte del titular a los requerimientos hechas bajos apremio de
--	--	--	--	--	---

						multa, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la actual visita de seguimiento, y posteriormente, en su oportunidad, la autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento al mismo. 2.6. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - El Formato Básico Minero Anual 2016, Anual 2017 y Semestral 2018. 2.7. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en los artículos 287 y 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: - El Formato Básico Minero Anual de 2018. - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2017, del I, II, III y IV trimestre 2018, 2.8. ADVERTIR al titular minero, qué para subsanar las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, debe dar cumplimiento con la presentación de los requerimientos del auto: PARCU-0528 de mayo de 2014, PARCU-0101 del 22 de febrero de 2017, PARCU-0418 del 27 de abril de 2017 y PARCU-1158 del 9 de julio de 2018, de lo contrario la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM. Culminará el proceso sancionatorio correspondiente. 2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	CGJ-161	MINA LA FORTALEZA NORTE S.A.S	3	25/2/2019	0249	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CGJ-161, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0124 de fecha 8 de febrero de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. REQUERIR

2.3. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las **Recomendaciones Generales**, dejadas en el **informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0124 de fecha 8 de febrero de 2019**.

- CONTINUAR SELLANDO HEMETICAMENTE todas las labores antiguas para mejorar el circuito de ventilación.
- Es su obligación reportar todo tipo de accidentes o incidentes sin importar si causan o no daño a la integridad física del trabajador.
- Continuar con el proceso de sellar las labores antiguas y realizar monitoreo continuo y seguimiento al circuito de ventilación.
- Ajustar el control de volúmenes de producción e implementar uno que sea tangible y que tenga trazabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 100 de la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 2504 de 2015.
- Implementar un método de control de volúmenes de producción, (**el cual debe garantizar trazabilidad o cadena de custodia y control tangible de la producción**), de acuerdo a lo establecido en la ley 685 de 2001, decreto 2504 de 2015, ley 1530 de 2012 y demás normas complementarias.
- Implementar los controles de despachos implementando el consecutivo del certificado de origen de acuerdo a lo establecido en la ley 685 de 2001, decreto 2504 de 2015, ley 1530 de 2012 y demás normas complementarias para el control de volúmenes de producción.
- Continuar con la implementación del SGSST y plan de emergencia.
- Continuar con la implementación del plan de señalización.
- Es responsabilidad del titular velar para evitar que se ejecuten labores de explotación por otras personas en el área.
- Cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación.

- Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación
- Deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación Permanente.
- Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental.
- En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias.

Instrucciones Técnicas

Implementar cableado de seguridad intrínseca para conducción de energía al interior de las labores subterráneas, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento RETIE. Plazo: 90 días.

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.

2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, **se procede a:**

					2.1. Informar al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 374, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0150 de fecha 13 de febrero de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. REQUERIR 2.3. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0150 de fecha 13 de febrero de 2019. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001., para que en los términos concedido en el acta de visita cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0150 de fecha 13 de febrero de 2019. Instrucciones Técnicas: • Realizar cunetas en la cresta y pie del talud, así como también zanjas de corona. • Disponer de una zona para la disposición de la capa vegetal producto de las labores adelantadas en el frente de explotación el cual debe estar señalizado. • Presentar plano actualizado de labores. • Tener profesional idóneo para que se esté supervisando las labores adelantadas en el frente de explotación y dar cumplimiento al PTO aprobado. • Realizar las labores de explotación en el sentido de la vía zona 3. • Realizar mantenimiento continuo a la vía de acceso. • Realizar el amojonamiento del área. • Colocar guarda al motor de la amasadora de la planta.
--	--	--	--	--	---

						PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.4. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HCO-153	GERMAN CARRILLO ARANGO- FERNANDO AMAYA QUIJANO	2	25/2/2019	0251	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0120 de fecha 7 de febrero de 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - Los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestre de 2018, pero no se evalúan ya que se encuentran en el término de la suspensión temporal de obligaciones de acuerdo a la Resolución No. GSC-000282 de fecha 27 de abril de 2018. - Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018, pero no se evalúan ya que se encuentran en el término de la suspensión temporal de obligaciones de acuerdo a la Resolución No. GSC-000282 de fecha 27 de abril de 2018. - La póliza minero ambiental No. 49-43-101000666, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA. Con fecha de vigencia hasta el 15 de marzo de 2019. 2.3. Informar al titular minero, que dando alcance al radicado No. 20189070298132 de fecha 05 de marzo de 2018, donde los titulares, allegaron aviso previo de cesión de derechos a favor de la

						sociedad CARBONES VERSALLES SAS, se procedió a evaluar el expediente determinándose que el Contrato de Concesión No. HCO-153 SE ENCUENTRA AL DÍA con sus obligaciones contractuales. 2.4. Informar al titular minero, que después de consultar la opción “titular” para el Contrato de Concesión (L685) No. HCO-153, en la plataforma Web-ANM, se evidencia que el título en mención NO se encuentra publicado en el RUCOM, dado que no cuenta con Licencia Ambiental. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LK5-08011	HUGO ALBERTO VERGEL CANAL	2	25/2/2019	0252	Así las cosas y conforme al concepto Técnico PARCU- 1127 del 13 de septiembre del 2018, está demostrado que el contrato de concesión No. LK5-0801, NO ESTA AL DÍA EN LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, y que a la fecha se encuentra incurso en causal de caducidad, al tenor de lo dispuesto por el artículo 112 literal d), f) e i) de la ley 685/2001, y en atención a la anterior evaluación Técnica, la suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta, de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y las especialmente conferidas mediante Resolución 0076 del 13 de enero del 2019, dispone lo siguiente: 2.1 - ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnicos PARCU-1127 del 13 de septiembre del 2018, realizado por la autoridad minera. 2.2.- Conforme al concepto Técnico PARCU-1127 del 13 de septiembre del 2018, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, lo pertinente a la caducidad, al tenor de lo dispuesto por el artículo 112 literal d), f) e i) de la ley 685/2001, tal y como lo enuncia la parte motiva de este acto. 2.2.1 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO	04-010-97	HULLAS DEL ZULIA LTDA	2	25/2/2019	0253	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

PARCU						Así las cosas y conforme al concepto Técnico PARCU-0146 del 13/02/2019, se ordena SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA, los trabajos de ventilación que se observaron en la diligencia de amparo administrativo instado por los titulares del contrato Minero DCD-142, tal y como se evidenció en la visita del 01 de febrero del 2019 y lo relaciona el Concepto Técnico en comentario. Por tal motivo, la suscrita Coordinadora del Punto de Atención Par Cúcuta, en uso de sus facultades legales y las especialmente conferidas mediante Resolución 076 del 13 de febrero del 2019, realiza las siguientes disposiciones legales: 2.1 – ORDENAR la SUSPENSIÓN DE MANERA INMEDIATA, de los trabajos de ventilación evidenciados en la visita del 01 de febrero del 2019 y lo relacionado en el Concepto Técnico PARCU-0146 del 13/02/2019, realizado por la autoridad minera. 2.2-.Requerir bajo causal de caducidad al Contrato Minero No. 04-010-97, conforme a lo dispuesto por el artículo 76 del decreto 2655/88, en razón de los numerales 3, 4, y 7. 2.2.1. Conceder un término no mayor a un mes (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas de que se le acusan o formule su defensa, o en su defecto se culminará procedimiento caducidad conforme al artículo 77 del decreto 2655/88. 2.2.3 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	ICQ-08165	TEJAR SANTA MARÍA LTDA	3	25/2/2019	0254	Así las cosas y conforme al concepto Técnico PARCU-0138 del 13 de febrero del 2019, la suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, en uso de sus facultades legales y las especialmente conferidas mediante Resolución 0076 del 13 de febrero del 2019, dispone lo siguiente: 2.1 - ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnicos PARCU-0138 del 13 de febrero del 2019, realizado por la autoridad minera.

					2.2.- Conforme al concepto Técnico PARCU-0138 del 13 de febrero del 2019, se realizan las siguientes actuaciones administrativas: - REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, por lo dispuesto en el artículo 112 literal i) de la ley 685/201, en cuanto a lo solicitado en el auto de la Visita de seguimiento No. PARCU-1344 del 26 de octubre de 2018, en cuanto a; para que disminuya la pendiente en los frentes de explotación ya que tienen 90°, igualmente terrazear los taludes en cumplimiento a la norma, Amojonamiento el área e implementar cunetas de desagüe en los frentes de explotación ya que se encuentran en mal estado. 2.2.1 Para el cumplimiento de las obligaciones contractuales requeridas en el numeral inmediatamente anterior, se le otorga al concesionario un plazo no mayor a diez (10) días, para que subsane las causales o formule su defensa, o en su defecto se decretará caducidad administrativa, al tenor de la norma citada. 2.3.- Conforme al concepto Técnico PARCU-0138 del 13 de febrero del 2019, se Requiere BAJO APREMIO DE MULTA, el cumplimiento de todas y cada una de las recomendaciones técnicas adoptadas en la visita del 28 de enero del 2019, esto en cuanto a; -Realizar simulacro. -Continuar con el perfilamiento del talud en cumplimiento al método de Explotación aprobado en el programa de trabajos y Obras -Realizar planos riesgo estableciendo rutas de evacuación, y demás información. -Profundizar las cunetas de desagüe para el direccionamiento de las aguas y cuidado al talud. -Realizar estudios de ruidos y vibraciones en la planta de beneficio (sonometría y docimetría). -Realizar estudio de material particulado. 2.3.1.-Es de recordar que dentro de los términos concedidos en el acta de la visita, el concesionario deberá allegar un informe técnico que demuestre los correctivos adoptados, o de lo contrario será multado, conforme al artículo 115 y el 287 de la ley 685/2001.
--	--	--	--	--	--

						3 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	FD2-163	VICTOR JULIO CARVAJAL VEGA	6	25/2/2019	0255	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 1.7 - ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnicos PARCU-031 del 16 de enero del 2019 y el Concepto Técnico PARCU-0122 del 07 de febrero del 2019, realizado por la autoridad minera. 1.8 En atención al concepto Técnico PARCU-031 del 16 de enero del 2019, se realizan las siguientes actuaciones administrativas: -ACEPTAR al titular el Formato Básico Minero Semestral 2017 -ACEPTAR el los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 -ACEPTAR al titular el formulario declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2017, I trimestre del 2018 -No aceptar y requerir los ajustes al FBM Anuales de 2016, junto con sus planos - No aceptar y requerir los ajustes al FBM Anuales de 2017, junto con sus planos -No aceptar y requerir los ajustes al FBM Semestral de 2018, -REQUERIR Bajo apremio de Multa, al titular minero la presentación del FBM Anual 2018, junto con sus planos -REQUERIR al titular del contrato Minero No. FD2-163, la presentación de la Póliza Minero Ambiental, vencida desde 13/07/2017, requerimiento realizado bajo causal de caducidad, al tenor del artículo 112 literal f) de la ley 685/2001, como se expone en la parte motiva de este acto.

					-Dejar sin efecto, el requerimiento realizado mediante AUTO PARCU-0669 del 17 de Julio de 2017, en cuanto al cobro de \$ 1.371.093 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, por recomendación de concepto técnico N° 0427 del 23 de junio de 2017. -Requerir el soporte de pago del pago de Regalías, correspondiente al formulario de declaración de producción y liquidación del IV trimestre de regalías 2016. -solicitar al titular allegar los Certificados de Exportación para los formulario declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2018. -Requerirlos Certificados de Exportación para la aprobación de los formularios de regalías del II y III trimestre de 2018 -Requerir bajo causal de caducidad, al tenor del artículo 112 literal d) de la ley 685/2001, por los Formularios para declaración, liquidación y pago de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, -Requerir al titular bajo causal de caducidad, al tenor del artículo 112 literal g) e i) de la ley 685/2001, esto es; la realización de explotación no autorizada y por el incumplimiento a la presentación de Informe Técnico, detallando del cronograma de mantenimiento que va a realizar para reactivar las actividades mineras, y del porqué de su inactividad. 2.2.1 Para el cumplimiento de las obligaciones contractuales requeridas en el numeral inmediatamente anterior, se le otorga al concesionario un plazo no mayor a diez (10) días, para que subsane las causales o formule su defensa, o en su defecto se decretará caducidad administrativa, al tenor de la norma citada. 2.3 En atención al concepto el concepto Técnico PARCU-0122 del 07 de febrero del 2019, se realizan las siguientes actuaciones administrativas bajo apremio de Multa, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001. -Actualizar el programa de trabajos y Obras -PTO, de los afloramientos, Bocaminas e infraestructura de superficie las cuales no se encuentran contemplados. -Realizar la implementación de la señalización, informativa, preventiva, y de seguridad dentro del área del título N° FD2-163. -Sellar y señalizar las bocaminas las cuales habían sido intervenidas por terceros.
--	--	--	--	--	--

					-Encofrar la BM del inclinado principal y estabilizar el talud. -Sellar de manera total la BM por terceros la cual se encuentra en una vía terciaria, la cual no es procedente y por seguridad dejarla como boca viento, y de acuerdo a la normativa vigente no podrá estar a menos de 100 m. -Suspender de manera inmediata la Bocamina del nivel, sellar de manera total 44 m desde el frente lo cual está tocando el área del título No. LJQ-08165, y señalar la delimitación correspondiente del título FD2-163 -Implementar el SG-SST -Incorporar un método de control de producción en Bocamina para el área del título No. FD2-163. -Allegar la justificación técnica del porque dejará de realizar explotación en la bocamina de la colonia 1 con coordenadas: N: 1.404729 E: 1.165.042 cota: 269; y si se hará de manera temporal o definitiva. -Allegar cronograma de actividades de acuerdo a su respuesta del ítem anterior de como realizará el plan cierre parcial o total. -Aplicar Procedimiento de medición de la producción 2.3.1 Para el cumplimiento de las obligaciones contractuales requeridas en el numeral inmediatamente anterior, se le otorga al concesionario un plazo no mayor a quince (15) días, para que subsane las causales o formule su defensa, o en su defecto se impondrá multa administrativa, al tenor de la norma citada. 3. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y a favor de la entidad.
--	--	--	--	--	---

AUTO PARCU	HGKB-03 (563-54)	SIGMA LTDA	2	25/2/2019	0256	Así las cosas y conforme al concepto Técnico PARCU-0147, está demostrado que el contrato de concesión No. 563 se encuentra a paz y salvo, de las obligaciones contraídas al momento de solicitar la renuncia; es procedente que se acepte la renuncia de SIGMA LTDA, conforme a lo que dispone el artículo 108 de la ley 685/2001, por lo tanto, se emitirá acto administrativo que la resuelva; por otra parte, mediante el presente acto administrativo, se aprobarán las obligaciones evaluadas en el concepto técnico como parte íntegra de este acto. En atención a la anterior evaluación Técnica, la suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta, de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y las especialmente conferidas mediante Resolución 0076 del 13/02/2019, emitidas por la autoridad, dispone lo siguiente: 2.1 - ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnicos PARCU-0147 del 13/02/2019, realizado por la autoridad minera. 2.2.- Conforme al concepto Técnico PARCU-0147 del 13/02/2019, se realizan las siguientes actuaciones administrativas: ✓ ACEPTAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 563-54 (HGKB-03), el Pago del Faltante del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. ✓ ACEPTAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 563-54 (HGKB-03), el Pago del Faltante del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. ✓ ACEPTAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 563-54 (HGKB-03), el Formulario de Declaración y Producción de Regalías del III Trimestre del año 2018, el cual reporta en cero (0). ✓ ACEPTAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 563-54 (HGKB-03), el Formulario de Declaración y Producción de Regalías del IV Trimestre del año 2018, el cual reporta en cero (0). ✓ ACEPTAR al titular CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 563-54 (HGKB-03), el Formato Básico Minero Anual del año 2018, ya que cumple con lo requerido y teniendo en cuenta que la información consignada es responsabilidad del titular.
---------------	------------------	------------	---	-----------	------	---

						2.3.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **26 de FEBRERO de 2019**, siendo las 7:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta